



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

26 MAY 2016

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2881-SOT-1160, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 13 de octubre de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, posibles irregularidades en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), por el funcionamiento de un establecimiento mercantil con giro de restaurante, en Calle Hacienda San José Vista Hermosa número 59, Colonia Prado Coapa 2ª Sección, Delegación Tlalpan; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 22 de octubre de 2015.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento.-----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), como son la Ley de Desarrollo Urbano para la Ciudad de México y Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Tlalpan. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo).-----

De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Tlalpan, al inmueble objeto de denuncia le aplica la zonificación **H 3/40/MB** (Habitacional, 3 niveles máximo de construcción, 40% mínimo de área libre, densidad Muy Baja: una vivienda por cada 200 m² de la superficie del predio), en donde el uso de suelo para venta de comida, no se encuentra permitido.-----





Expediente: PAOT-2015-2881-SOT-1160

Durante los reconocimientos de los hechos denunciados realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en diferentes horarios, en la mañana y en la tarde, se constató la existencia de un puesto de lámina con venta de sushi; no obstante en el último reconocimiento de hechos una persona quien atiende la tienda contigua, señala que hace un mes no venden sushi. -----

Al respecto, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, instrumentar visita de verificación en materia de establecimientos mercantiles e imponer las sanciones aplicables por el funcionamiento del puesto de lámina donde se vende comida.-----

Corresponde a la Coordinación de Sustanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, concluir el procedimiento INVEADF/OV/DUYUS/2515/2015, mediante la emisión de resolución administrativa correspondiente, imponiendo las sanciones aplicables, y enviar a esta Entidad copia de dicho instrumento. -----

En conclusión, el funcionamiento de un puesto de lámina, con giro de venta de comida en el domicilio ubicado en calle Hacienda San José Vista Hermosa número 59, colonia Prado Coapa 2ª Sección, Delegación Tlalpan, no se apega al uso de suelo permitido por el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Tlalpan. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. El Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Tlalpan, asigna al predio ubicado en calle Hacienda San José Vista Hermosa número 59, colonia Prado Coapa 2ª Sección, Delegación Tlalpan, la zonificación **H 3/40/MB** (Habitacional, 3 niveles máximo de construcción, 40% mínimo de área libre, densidad Muy Baja: una vivienda por cada 200 m² de la superficie del predio), en donde el uso de suelo para venta de comida, no se encuentra permitido.-----
2. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el inmueble de mérito, se constató un puesto de lámina para venta de sushi, sin observar su operación. -----
3. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, substanciar el procedimiento administrativo, iniciado con motivo de la visita de verificación solicitada por esta Procuraduría, resolver conforme a derecho. -----
4. Corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, substanciar el procedimiento administrativo iniciado con número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/2515/2015, resolver conforme a derecho. -----





Expediente: PAOT-2015-2881-SOT-1160

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.-----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante; así como a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan y al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

EMG/MVS/GJR

